

COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD

15-07-2026 11:05

Tipo de Proceso	Id	Fecha Creación
Comunicación oficial	5962556	15-07-2026 10:34
Estado	Folio	Fecha Folio
OPE: Recepción total	OFICIO N° 2364/2026	15-07-2026 10:35
Tipo de Documento	Reservado	Datos Sensibles
Oficios	No	No
Tema		
OFICIO N° 2364/2026 - LO QUE INDICA		
Descripción		
OFICIO N° 2364/2026 LO QUE INDICA		
Institución Remitente		
Servicio Agrícola y Ganadero		
Institución Destinataria		
Servicio de Evaluación Ambiental		
Procedimiento Administrativo		
No asociado		

RESUMEN DE TRAMITACIÓN**INICIO**

Creador	Fecha Inicio	Fecha Creación
Fresia Rosa Encina Pérez	15-07-2026 10:33	15-07-2026 10:34
Servicio Agrícola y Ganadero		

FIRMA

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
Firmas previas		
Domingo Mateo Rojas Philippi	14-07-2026 22:40	---
Ministerio de Agricultura	Firmado	

FOLIO Y DESPACHO

OPS		
OP_Servicio Agrícola y Ganadero		
Folio		
OFICIO N° 2364/2026		
Responsable	Fecha	Motivo Rechazo
Fresia Rosa Encina Pérez	15-07-2026 10:35	---
Servicio Agrícola y Ganadero	Despachado	

DESTINATARIO**Entidad Destinataria**

DESTINATARIO

Servicio de Evaluación Ambiental
OPE: OP_Servicio de Evaluación Ambiental

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
Acuse recibido	15-07-2026 11:05	---
Usuarios Derivados		Fecha
Arturo Nicolás Farías Alcaíno		15-07-2026 11:05



ORD.N° : 2364/2026

**ANT. : OFICIO ORDINARIO
N°202699102548/2026 DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**MAT. : REMITE INFORME EN EL MARCO DEL
RECURSO DE RECLAMACIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N°
20260100116/2026,
 ATINGENTE
A LA DIA DEL PROYECTO
“MODIFICACIÓN DE PROYECTO
CONTINUIDAD OPERACIONAL
CERRO
 COLORADO MEDIANTE
LA INCORPORACIÓN DE

PLATAFORMAS DE PROSPECCIÓN PARA
SONDAJES
 MINEROS, ESTUDIOS
GEOTÉCNICOS E HIDROGEOLÓGICOS Y
CALICATAS”**

SANTIAGO, 14/07/2026

DE : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA CENTRAL

**A : SEÑOR ARTURO FARIAS ALCAINO DIRECTOR (S) SERVICIO DE EVALUACION
AMBIENTAL**

Junto con saludar, escribo en respuesta al Oficio citado en antecedente, a través del cual solicita un informe en el marco de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la resolución exenta N°20260100116 del 17 de abril de 2026, atinente a la DIA del proyecto “Modificación de Proyecto Continuidad Operacional Cerro Colorado mediante la incorporación de plataformas de prospección para sondeos mineros, estudios geotécnicos e hidrogeológicos y calicatas”, cuyo proponente es Compañía Minera Cerro Colorado Ltda., y en virtud de los antecedentes disponibles en el expediente de evaluación ambiental respectivo, este Servicio envía las respuestas a las solicitudes realizadas por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

Respondiendo a las materias consideradas en la reclamación, y analizando si durante el proceso de evaluación se presentaron antecedentes adecuados y suficientes para justificar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la ley N°19.300, en relación con flora, vegetación y fauna nativa, informo a usted lo siguiente:

1. Si el CAV-04 resulta técnicamente suficiente como acción preventiva y verificable de manejo previo a la intervención, considerando las especies o grupos de fauna de baja movilidad identificados en el expediente, especialmente reptiles y micromamíferos.

En relación con el CAV-04 Plan de ahuyentamiento a fauna de baja movilidad, propuesto por el titular como medida para minimizar los potenciales efectos adversos en fauna terrestre de baja movilidad, el titular presentó antecedentes en base a los resultados de la caracterización del componente fauna. Por lo anterior, dicho CAV tiene como especies objetivo a reptiles y micromamíferos registrados en las campañas ejecutadas:

Especie	Nombre común	Clasificación RCE
<i>Microlophus theresoides</i>	Corredor de Teresa	LC
<i>Microlophus tarapacensis</i>	Corredor de Tarapacá	LC
<i>Microlophus quadrivittatus</i>	Corredor de cuatro bandas	LC
<i>Phyllodactylus gerrhopygus</i>	Salamanqueja del norte grande	LC
<i>Phyllotis xanthopygus</i>	Ratón orejado amarillento	Sin clasificación
<i>Abrothrix andinus</i>	Ratón Andino	NT

La aplicación de esta medida se considera adecuada, dado que se ajusta a las características generales del proyecto, los atributos biológicos de los grupos taxonómicos y sus especies, así como también los estados de conservación. Por un lado, el proyecto afectará áreas acotadas, en las cuales no se registraron especies con categoría Amenazada o con Datos Insuficientes, y de las detectadas, ninguna obtuvo una abundancia alta y, aunque algunas corresponden a especies endémicas, no son especialistas de hábitat ni tampoco de se generarán fragmentación de hábitats. Todo lo anterior justifica la aplicación de la medida de perturbación controlada, según lo establecido en el documento Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para la Aplicación de una Perturbación Controlada (SEA, 2022). No obstante, y según el mismo documento, el titular debió presentar un detalle del plan de perturbación controlada que incluyera mapas georreferenciados de las áreas de perturbación y de destino, la caracterización de este último, una estimación del número de ejemplares a perturbar y un plan de seguimiento de la medida con indicadores de éxito, de manera de establecer un marco al cual ceñirse y con el cual verificar la efectividad de la medida en el tiempo.

2. Si el expediente identifica suficientemente las especies o grupos de fauna de baja movilidad presentes en el área de influencia en las áreas específicas de intervención.

El titular presentó en su Declaración de Impacto Ambiental los antecedentes sobre la caracterización del componente fauna (Capítulo 2: Anexo 2.17), en donde se ejecutaron, en total, seis campañas de terreno: entre el 19 al 29 de agosto, del 25 al 29 de septiembre, el 10 y 11 de octubre, del 28 de octubre al 7 de noviembre, entre el 12 y 22 de noviembre, y del 17 al 22 de noviembre de 2024, cumpliendo con los criterios establecidos en la Guía Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (SEA, 2022). En ellas se utilizaron metodologías para los diferentes taxones (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) de manera adecuada, tanto espacial como geográficamente, considerando las especies potenciales del área de estudio. Además, se identifica claramente los ambientes de fauna en el área de influencia y las especies registradas en dichos ambientes. Se considera adecuado el levantamiento de información en cuanto a la metodología utilizada, por lo que se considera representativa de las especies que habitan en el área de influencia.

Dentro de las observaciones realizadas, el SAG de manera preventiva y mediante el Oficio N°946/2025, solicitó al titular que las obras se realicen en fecha distinta al período reproductivo de la Golondrina de mar, considerando que existen varios sitios de nidificación cercanos a las áreas de algunas de las calicatas propuestas. En la Adenda respectiva, el titular informó que se eliminaron dichas calicatas, quedando la plataforma de trabajo de sondaje más cercana a éstos, a una distancia de aproximadamente 11 km.

3. Si la metodología propuesta permite verificar ausencia de individuos, prevenir reingreso y diferenciar manejo por especie o grupo.

Tal como menciona el apartado del CAV-04, la metodología consiste en inducir el abandono o desplazamiento gradual de individuos de fauna silvestre de baja movilidad, en específico aquellas especies pertenecientes a la Clase Reptiles y de la Clase Mamíferos, pertenecientes al subgrupo micromamíferos. Según la Tabla 4-6 del Capítulo 4. Compromisos Ambientales Voluntarios de la DIA, en "Oportunidad", el titular señala que "Con el fin de evitar la recolonización de la zona ahuyentada, la

implementación del CAV debe ocurrir dentro de un plazo máximo de 5 días previo a la ejecución de obras. Por lo anterior, las actividades de ahuyentamiento se deberán programar de acuerdo con el calendario de ejecución de cada una de estas obras.”, cantidad de días que se ciñe a lo indicado en el documento SEIA sobre perturbación controlada, anteriormente mencionado. Lo mismo ocurre con el “Indicador que acredite cumplimiento”, que señala que “Este registro corresponde a la verificación de la ausencia de ejemplares de reptiles y micromamíferos en las áreas a intervenir durante el recorrido de verificación (1 día post ahuyentamiento).”, de manera que se realiza una confirmación de que el área perturbada se encuentra efectivamente libre de ejemplares de las especies objetivo de la medida.

4. En particular, indique si se encuentra suficientemente determinada la cantidad de individuos potencialmente afectados, las especies involucradas, su ubicación y su eventual categoría de conservación, así como si existen vacíos técnicos que limiten la verificabilidad de las acciones de resguardo o manejo previstas respecto de dichas especies o individuos.

Tal como se mencionó en la respuesta 2, este Servicio considera que la caracterización de fauna de la DIA se apegó a los lineamientos de las guías SEA de referencia, cumpliendo con los criterios de temporalidad, fenología y metodología de estudio. Se remitieron la cantidad de puntos de muestreo y el esfuerzo respectivo, sus archivos SIG y la metadata, incluyendo los ambientes vegetacionales presentes en el área de influencia. Por lo anterior, identifica adecuadamente los parámetros ecológicos medidos en dichos ambientes en el área de influencia, así como las especies encontradas (Capítulo 2: Anexo 2.17 - Fauna Terrestre). Dentro de los parámetros descritos en el punto 5.2.8, se encuentra la riqueza, abundancia, frecuencia, densidad, entre otros, que dan cuenta de la población de individuos que se vería afectada por las obras del proyecto y descartando la presencia de especies con categoría de amenaza o en peligro. También se describe dentro de este capítulo la categoría de conservación. Se debe aclarar que se trata sólo de una medida ahuyentamiento, dado que no hay captura y manejo de ejemplares y la afectación es acotada a las áreas de sondeos y calicatas principalmente.

Adicionalmente, remitimos información respecto del componente vegetación:

El titular presenta información en la DIA Capítulo 2: Anexo 2.15 - Caracterización Ambiental Plantas y Capítulo 2: Anexo 2.16 - Caracterización ambiental Hongos y líquenes. En estos apartados se visualiza las dos campañas de terreno para caracterizar el Área de Influencia, efectuadas durante la estación de invierno y primavera 2024, en cumplimiento a la Guía Metodológica (SEA, 2025). La flora registrada en el Área de Influencia comprende 23 taxones pertenecientes a 10 familias. Hay nueve especies nativas y nueve endémicas. Las formas de crecimiento más representadas son las hierbas perennes y los arbustos (7 y 11 taxa, respectivamente). En relación con su distribución, 11 taxones tienen la categoría “moderadamente restringida” y 11 son “no restringida”. Atendiendo a su frecuencia, *Atriplex glaucescens*, con ocho registros y *Nolana tarapacana* con seis registros fueron las especies más frecuentes. Asimismo, se identificaron tres especies en categoría de conservación: las cactáceas *Cumulopuntia sphaerica*, en estado “Preocupación menor (LC)” y *Haageocereus fascicularis* de origen endémica, clasificada como “Casi Amenazada (NT)”; y la especie arbustiva *Aphyllocladus denticulatus* var. *calvus* “Casi Amenazada (NT)”. Adicionalmente dentro del proceso de evaluación se realizan consultas por la especie *Metharme lanata*, especie de flora endémica y clasificada “Vulnerable” según el Reglamento de Clasificación de Especies (RCE), a lo cual el titular confirma que los registros más cercanos se encuentran a más de 1.000 m de distancia de las obras, quedando fuera del área de influencia y del área de caracterización general del Proyecto. En resumen, de acuerdo a los antecedentes expuestos, las actividades propias del proyecto se llevarán a cabo mayoritariamente en zonas previamente intervenidas y son de carácter acotado en el territorio, minimizando cualquier riesgo para las especies presentes. Por lo anterior, y considerando los antecedentes presentados en el proceso de evaluación de la DIA, este Servicio considera que sí se presentaron los antecedentes adecuados y suficientes para justificar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la ley N° 19.300, en relación con flora, vegetación y fauna nativa.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

MMF/MAC/PMR/APA

c.c.: Gustavo Luis Caceres Arteaga Profesional Departamento de Gestión
Ambiental Oficina Central
Pilar Mesa Ramírez Profesional Departamento de Gestión Ambiental Oficina Central
Marisol Haydee Cifuentes Albornoz Secretaria División Protección de los Recursos
Naturales Renovables Oficina Central
Tomás Gonzalo Rivera Munita Encargado Regional (S) Unidad Técnica RNR Oficina
Regional Tarapaca
Sue Vera Cortez Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y
Ganadero Oficina Regional Tarapaca

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=200378234&hash=65caa>